

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 12 de 2021

Doctor

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M

Juez Segundo Promiscuo De Familia De Buenaventura

E. S. D.

Yo, **SANDRA PATRICIA TELLO BOLIVAR** identificada con cedula ciudadanía N° 66.938.329, obrando en nombre propio, procedo a imponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de tramite N° 134 de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintiuno (2021) emitido por Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, mediante el cual ordena la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias de mi hijo ANGEL DAVID CAMACHO TELLO que aún no se hayan reclamado en el proceso con radicación 2020-00014, que fue adelantado por mí en favor del menor de edad SEBASTIAN CAMACHO TELLO, en contra del señor JOSE ANGEL CAMACHO VALLEJO.

Los fundamentos de la decisión confutada en lo medular indican que:

*“tégase en cuenta, que si bien el beneficiario de la cuota posee unos derechos, igualmente tiene unas obligaciones para con el juzgado, como es acreditar que efectivamente se encuentra matriculado en algún programa académico, sin que por dicha razón se pueda afirmar que el despacho este **reteniendo arbitrariamente** cuotas alimentarias, pues, se insiste, por esta judicatura, el simple hecho de pagar u allegar el recibo de pago matrícula ello no le exime de aportar la certificación que efectivamente demuestre que se encuentra matriculado y adelantando estudios en la actualidad y la cual obviamente debe ser expedida por la institución donde curse los estudios.”*

*“Igualmente se aprovecha la oportunidad para recordar, que tal y como se indicó por este despacho al momento de aprobar la conciliación suscitada, es deber y obligación de beneficiario de la cuota (aquí mayor de edad) acreditar que se encuentra estudiando cada seis meses sin necesidad de auto que así lo requiera y de no hacerlo, **el juzgado no tendrá otra opción diferente que terminar el proceso y levantar la medida cautelar en lo que a él se refiere**, pues, se reitera una vez más, el simple recibo de pago de una matrícula no significa que haya surtido debidamente los trámites ante la respectiva institución educativa tendiente a legalizar la respectiva matrícula y además que este asistiendo a clase”*

La anterior decisión no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales sobre el tema, como tampoco se acompasa con la realidad de mi situación actual, como pasa a explicarse:

1. En el proceso se demandó los alimentos a favor del menor de edad SEBASTIAN CAMACHO TELLO, y al fijar la cuota de alimentos se hizo mención de ANGEL DAVID CAMACHO TELLO, solo con el fin de justificar el porcentaje acordado entre las partes de embargo de alimentos, por lo que no se entiende por qué razón se hace exigencias sobre las certificaciones de estudios de ANGEL DAVID CAMACHO TELLO, si en la aprobación de la conciliación no se informó el deber y obligación de este beneficiario acreditar que se encuentra estudiando cada seis meses.
2. Se hizo entrega del certificado de las calificaciones del segundo semestre de 2020 de Ángel David, en el que cursaba el quinto semestre de ingeniería de sistemas en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, con lo cual se demuestra que estudio y aprobó todas las materias, igualmente se hizo entrega de copia de pago de matrícula del primer semestre del año 2021, para iniciar el sexto semestre de la carrera, por lo que se considera que se está haciendo doble exigencia y dando relevancia a la ritualidad formal, en razón que ANGEL DAVID CAMACHO TELLO es responsable por

sus estudios y no es plausible suspender las cuotas alimentarias a un estudiante que ha tenido buenas notas en todos los semestre estudiados, causando deterioro de su mínimo vital y afectando a toda la familia teniendo en cuenta que él estudia en la ciudad de Cali y es necesario enviar los dineros oportunamente.

3. Recuérdesse señor juez, que, dentro de sus obligaciones como dispensador de justicia se encuentra el de garantizarle y propender que a las partes no se les vulnere sus derechos fundamentales, los que en mi caso por su decisión se ven afectados, pues ha sido enfática la jurisprudencia constitucional, al indicar que

“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

En concordancia con lo anteriormente expuesto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 30522020 de marzo 18 de 2020, indica que más allá de las facultades ultra y extra petita de los jueces de familia, la exoneración de alimentos fijados frente a personas mayores exige que se produzca por petición de parte, por lo que no le corresponde al juzgador proceder a ello de manera oficiosa. y actualmente ANGEL DAVID CAMACHO TELLO se dedica exclusivamente y de tiempo completo a sus estudios universitarios, no existe modo alguno en que pueda trabajar y subsistir por sus propios medios.

4. El artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 6 indica que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. Por esta razón el juez no debe dar por terminado el proceso y ordenar levantar las medidas de

embargo de oficio sin mediar petición del demandado, porque se desconocería lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia arriba mencionado y el contenido del artículo 397 en su numeral sexto.

5. Además, en la actualidad y conforme al nivel socio económico que ha vivido mi hijo presenta los siguientes gastos, sin calcular los imprevistos o gastos médicos.

	Tipo de gastos	Monto máximo deducible
1.	Alimentación	300.000
2.	Trasporte	200.000
3.	Utilería	100.000
4.	Internet	90.000
7.	Vivienda	300.000
8.	Vestuario	120.000
9.	Productos de Aseo	100.000
10.	Total	1.210.000

La pregunta aquí sería, ¿Cómo puede continuar la carrera sin contar con la ayuda económica que el padre le ha ofrecido a mi hijo ANGEL DAVID CAMACHO TELLO?

PETICIÓN

Por todo lo anterior señor Juez, le solicito le solicito respetuosamente **REVOCAR** el Auto de tramite N° 134 de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintiuno (2021) emitido por ese Despacho, mediante el cual se ordenó la suspensión de pagos de las cuotas alimentarias del beneficiario ANGEL DAVID CAMACHO TELLO.

Solicito se comparta nuevamente el proceso de alimentos teniendo en cuenta que el link que se me envió no me permite abrirlo, porque me pide unas claves de las cuales no tengo conocimiento o en su defecto darme copias físicas del acta de audiencia en la que conste la sentencia.

FUNDAMENTO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 411 y ss. Del Código Civil, además de lo relacionado con los alimentos del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Por medios electrónicos a las siguientes direcciones:

Sandratello1974@gmail.com

Teléfonos: 3184511133

Respetuosamente,

Sandra Patricia Tello Bolívar

C.C. No 66.938.329